

sanción de 500.000 pesetas, que anulamos exclusivamente en lo referente a la cuantía de la sanción que debe quedar reducida a la cantidad de 101.000 pesetas. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994 y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresa Sentencia.

Sevilla, 11 de abril de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Viceconsejería por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 30 de julio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 5824/92 (Sección 1.ª), interpuesto por doña María Isabel Ruiz Esteban, contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 12 de agosto de 1992 recaída en el expediente 17/93-CA, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 30 de julio de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por doña María Isabel Ruiz Esteban contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 1992, que a su vez desestimó el de alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de 23 de junio del mismo año, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por la hoy demandante. Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994 y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 11 de abril de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 28 de septiembre de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 22/94 (Sección 3.ª), interpuesto por Inmobiliaria Viapol

S.A. contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de fecha 18 de febrero de 1994, recaída en el recurso ordinario núm. 947/93 la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 28 de septiembre de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Inmobiliaria Viapol S.A. contra las resoluciones de la Dirección General de Salud Pública y Consumo que anulamos y dejamos sin efecto por contraria al ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994 y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 11 de abril de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 30 de junio de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 1111/93 (Sección 1.ª), interpuesto por Grupo Cruzcampo S.A. contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 1 de octubre de 1993 recaída en el recurso de alzada núm. 306/93, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 30 de junio de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el recurso número 1.111 de 1993, interpuesto por "Grupo Cruzcampo S.A.", contra la resolución de 1 de octubre de 1993 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía que impuso a la recurrente la sanción de 50.000 pesetas como responsable de una infracción de consumo, la que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994 y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 11 de abril de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de abril de 1996, por la que se concede al Ayuntamiento de Alosno (Huelva), una subvención para la terminación de las obras del Ayuntamiento de Tharsis.

Ilmos. Sres.: La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus competencias, incluye entre sus Programas de Actuación, la dotación a las Corporaciones Locales de los medios suficientes para atender sus propias necesidades de infraestructura.

Por el Ayuntamiento de Alosno (Huelva) se ha solicitado una subvención a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para financiar las obras necesarias para concluir el proyecto denominado Ayuntamiento de Tharsis, con lo que se pretende una más correcta y racional distribución del programa de necesidades municipales, al tiempo que una mayor atención al ciudadano en un marco de servicios cada vez más amplio.

La citada subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1996, debiendo ser instrumentado mediante Orden.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Alosno (Huelva), por importe de treinta y siete millones novecientos ochenta y una mil ciento veinte (37.981.120 ptas.) pesetas, con la finalidad de financiar las obras necesarias para concluir el proyecto denominado Ayuntamiento de Tharsis.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 50% de la subvención, a la publicación de la Orden.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad del ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Quinto. A los efectos del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogada mediante

Decreto 289/1995, la presente Orden será publicada en el BOJA y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 9 de abril de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes,
en funciones

Ilmos. Sres.: Viceconsejero y Secretario General Técnico.

ORDEN de 9 de abril de 1996, por la que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, por la cantidad de setenta y dos millones de pesetas.

Ilmos. Sres.: La Junta de Andalucía en virtud de la Ley Orgánica 6/1981, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en su territorio. Por otra parte, la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio prevé la delegación de competencias como fórmula para la mejora de la eficacia en la gestión de los servicios públicos. Asimismo, en el ámbito de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con las Corporaciones Locales, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994, establece las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, para la realización de obras de mejora medioambiental en carreteras dentro del Plan de Empleo Rural recoge como objeto del mismo obras de conservación, acondicionamiento y restauración paisajista en la Red Andaluza de Carreteras y el empleo de trabajadores eventuales agrarios. De esta forma se hace posible que en el marco del Plan de Empleo Rural se pongan en marcha programas conjuntos que permitan, mediante la contratación de trabajadores eventuales agrarios, la conservación y protección de los entornos mediambientales.

Por todo ello, considerando la finalidad pública e interés social de dicha iniciativa, así como la imposibilidad de promover la concurrencia al tratarse de un Programa coordinado con la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales para la contratación de trabajadores desempleados, a efectos de lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre y del Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede una subvención específica por razón de su objeto a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por un importe de setenta y dos millones (72.000.000 ptas.) de pesetas para financiar el coste de la compra y puesta a disposición de los materiales correspondientes a la ejecución de las obras de conservación, acondicionamiento, restauración paisajística y consiguiente mejora medioambiental de la Red Andaluza de Carreteras y el empleo de trabajadores eventuales agrarios.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.